

Expediente N°: 389/LXI/06/14.

Asunto: Iniciativa del Ejecutivo del Estado por la que solicita autorización para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, uno o varios créditos o empréstitos.

Promovente: Gobernador del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. PRESENTE.

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Finanzas y Hacienda Pública les fue turnada la documentación que integra el expediente legislativo número 389/LXI/06/14, formado con motivo de una iniciativa del Ejecutivo del Estado por la que solicita autorización para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, uno o varios créditos o empréstitos.

Razón por la cual, con fundamento en los artículos 33, 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez estudiada la iniciativa de referencia, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 9 de junio de 2014 el Gobernador del Estado, presentó a la consideración del Congreso del Estado la solicitud de autorización mencionada en el proemio de este resolutivo.

Segundo.- En sesión de fecha 12 de junio del año en curso, se dio a conocer al pleno legislativo, mediante la lectura de su texto, turnándose a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Finanzas y Hacienda Pública, para su estudio y dictamen.

Tercero.- El día 17 de junio de 2014, para efecto de obtener mayor información y normar los criterios de quienes dictaminan, se realizó una reunión de trabajo con la asistencia del Secretario de Finanzas y de los legisladores que integran las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Finanzas y Hacienda Pública, así como con la presencia de todos los legisladores interesados en el tema.

En ese estado procesal, este cuerpo colegiado procede a emitir dictamen al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Que por ser tema de esta iniciativa el otorgamiento de autorización al Ejecutivo del Estado para contratar uno o varios créditos, con fundamento en los artículos 117 fracción VIII de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción V bis y 71 fracciones XXXI y XXXIV de la Constitución Política Local y 9, 17 y 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, debe declararse y se declara que el Congreso del Estado está plenamente facultado para resolver sobre la solicitud que motiva este procedimiento.

II.- Que el Ejecutivo del Estado, instó este procedimiento en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado.

III.- Que el propósito de la iniciativa que nos ocupa consiste en que el Congreso Estatal autorice al Gobierno del Estado, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, uno o varios créditos o empréstitos, por montos que en su conjunto no rebasen la cantidad de \$135,249,812.00 (ciento treinta y cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.), hasta por un plazo de 20 años, destinados exclusivamente a financiar inversiones públicas productivas que recaigan dentro de los campos de atención de Banobras, particularmente para: 1) Cubrir sus aportaciones de contraparte al correspondiente Fideicomiso del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas (FONDEN) Estatal, relativas a Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2014, o bien 2) Solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas por el Ejecutivo Federal en el marco de los dispuesto en las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales, en virtud de los daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2014; así como que autorice al Gobierno del Estado para que celebre, constituya, emplee o, en caso necesario, modifique un fideicomiso para instrumentar el mecanismo con el fin de afectar, como garantía y/o fuente de pago, un porcentaje suficiente y necesario del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones y/o aportaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado.

IV.- Que la promoción de cuenta tiene su origen en la necesidad de atender la contingencia sufrida en el Municipio de Carmen con motivo de las precipitaciones pluviales a causa de los fenómenos meteorológicos ocurridos los días 3, 6 y 9 de enero de 2014, descritos como Frente Frío No. 23, que ocasionaron lluvias severas y provocaron serias afectaciones en el sector educativo y en la infraestructura vial urbana de competencia estatal, razón por la cual dada la magnitud de la contingencia, el 14 de enero de 2014 el Gobierno del Estado presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2014.

Posteriormente, el 20 de marzo de 2014, se realizó la sesión extraordinaria mediante constancia de Acuerdo número SE.162.01 en la que se autorizó con cargo al Fideicomiso 2003 FONDEN, la totalidad de las acciones para el sector educativo e infraestructura vial urbana de competencia estatal, para atender las afectaciones sufridas en el citado Municipio de Carmen por el Frente Frío No. 23.

La relación de daños ocasionados por sector de infraestructura y aportación gubernamental se sitúan de la siguiente forma: Sector educativo con aportación estatal de \$121,000.00



(ciento veintiún mil pesos 00/100 M.N.), sector infraestructura vial con aportación estatal de \$79'079,780.00 (setenta y nueve millones setenta y nueve mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y, sector carretero con aportación estatal de \$56'049,032.00 (cincuenta y seis millones cuarenta y nueve mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.) para hacer un total de \$135'249,812.00 (ciento treinta y cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.). Por su parte la aportación federal sería de \$7'403,000.00 (siete millones cuatrocientos tres mil pesos 00/100M.N.); \$75'077,191.00 (setenta y cinco millones setenta y siete mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.) Y \$50'186,601.00 (cincuenta millones ciento ochenta y seis mil seiscientos un pesos 00/100 M.N.), respectivamente así como una aportación en el sector naval federal de \$4'083,408.00 (cuatro millones ochenta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.) para ubicarse la aportación federal en un total de \$136'750,200.00 (ciento treinta y seis millones setecientos cincuenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.) ambas aportaciones suman un gran total de \$272'000,012.00 (doscientos sesenta y dos millones doce pesos 00/100 M.N.)

Así pues la cantidad de \$135'249,812.00 corresponde al monto de financiamiento que se solicita a la Asamblea Legislativa.

Aunado a lo anterior es preciso señalar que en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, existe un Programa de Financiamiento para la Reconstrucción de Entidades Federativas, que tiene como objetivo otorgar apoyos financieros a las entidades federativas que hubiesen sido afectadas por desastres naturales incluidos en la correspondiente declaratoria de desastre natural, para la atención de la infraestructura dañada en términos de la Ley General de Protección Civil, a través del FONDEN. Así pues, el Gobierno Federal constituyó el Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, cuyas reglas de operación establecen que las entidades federativas pueden acceder a los recursos del fideicomiso y obtener créditos por parte de BANOBRAS en moneda nacional, con tasa de interés fija nominal y plazos de 20 años, para ser destinados a cubrir las aportaciones pendientes de realizar por los Estados al correspondiente Fideicomiso 1987 Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales del Estado de Campeche, y solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal, en el marco de lo dispuesto por el FONDEN y sus respectivos lineamientos de operación.

Por lo que queda previsto que las entidades federativas que contraten créditos con BANOBRAS al amparo de acciones de financiamiento, serán susceptibles de recibir el apoyo del Gobierno Federal para el pago del capital, con cargo al patrimonio del fideicomiso.

V.- En consecuencia y para efecto de poder emitir pronunciamiento respecto a la viabilidad de la solicitud planteada, este cuerpo colegiado procede a realizar el análisis de todos y cada uno de los requisitos de procedibilidad que deberán acreditarse de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, al tenor siguiente:

a) El derecho de iniciar leyes se acredita de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 fracción I de la Constitución Política local, en el entendido que el Gobernador del Estado se encuentra legalmente facultado para instar ante la Asamblea Legislativa Estatal la promoción que nos ocupa.



de la Federación.

b) Por cuanto a las facultades otorgadas al Gobernador del Estado para solicitar autorización al Congreso estatal para la contratación de obligaciones o empréstitos, siempre que los recursos se destinen a inversiones públicas productivas, así como para afectar como fuente o garantía de pago, o en cualquier otra forma los ingresos del Estado, se encuentran previstas en el artículo 71 en sus fracciones XXXI y XXXIV de la Carta Magna Local, y se acreditan en virtud de la pretensión del Ejecutivo de contratar uno o varios créditos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, hasta por la cantidad de \$135,249,812.00, por un término de hasta veinte años. Cantidad que será distribuida y destinada a inversiones públicas productivas relativas a la Declaratoria de Desastre Natural emitida por la Secretaría de Gobernación en 2014, por los daños pluviales sufridos en el Municipio de Carmen, para efecto de ser ejercida en la ejecución de obras y acciones para la reconstrucción de la infraestructura estatal en los sectores educativo, vial y carretero de las localidades afectadas del citado municipio, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Además de que la contratación del crédito descrito en líneas arriba es necesaria para aprovechar los recursos del Programa de Financiamiento para la

Reconstrucción de Entidades Federativas, previsto en el Presupuesto de Egresos

c) Es de señalarse que la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios prevé en sus artículos 9, 10 y 18 la facultad de los entes públicos para contratar líneas de crédito, hasta por un monto del uno por ciento (1%) de los ingresos ordinarios del Estado, para hacer frente a emergencias o cualquier situación urgente originadas por desastres naturales de cualquiera clase, incluyendo fenómenos meteorológicos, así como la obligación del Estado y los Municipios de solicitar la anuencia del Congreso para la contratación de créditos o empréstitos que excedan del 5% de los ingresos ordinarios del Estado y trasciendan el periodo de ejercicio constitucional de la administración en curso. Bajo esa tesitura, la presente promoción reúne el requisito relativo al porcentaje toda vez que no excede del 1% de los ingresos ordinarios del Estado del ejercicio fiscal 2014, sin embargo requiere la autorización del Congreso local toda vez que el término que se pretende pactar para la amortización del mismo se hará en un plazo de hasta 20 años, en el entendido de que éste es el período de tiempo suficiente para la liberación de los bonos cupón cero que adquiera con este fin el fiduciario del Fideicomiso del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho fideicomiso, lo anterior en el entendido que corresponde a la federación aportar una parte del financiamiento que será la relativa al capital y al Estado le corresponderá cubrir los intereses del mismo.

VI.- Considerado lo anterior, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Finanzas y Hacienda Pública estiman recomendar al Pleno



otorgar autorización legislativa para que el Gobierno del Estado contrate una o varias líneas de crédito, de conformidad con lo que establecen los artículos 54 fracción V bis y 71 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 6, 9, 10, 17 y 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios. Disposiciones que instituyen que los entes públicos quedan autorizados a contratar líneas de crédito, hasta por un monto del uno por ciento (1%) de los ingresos ordinarios del Estado, para hacer frente a emergencias o cualquier situación urgente originadas por desastres naturales de cualquiera clase, incluyendo fenómenos meteorológicos, por lo que el Congreso, previa solicitud del Gobernador debidamente justificada, podrá autorizar a ejercer montos de endeudamientos adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias extraordinarias que así lo exijan. Además de que la contratación de empréstitos o créditos que realicen los entes públicos se sujetará a los montos de endeudamiento neto aprobados por el Congreso del Estado y se efectuará conforme a las leyes y disposiciones de la materia.

Razón por la cual, y en atención de que el instrumento de trámite se encuentra estructurado de conformidad con la Reglas de Operación del Fondo de Reconstrucción para la Entidades Federativas, con la finalidad de que el Estado de Campeche pueda acceder a los beneficios que la Federación ofrece, por medio de la liberación de reservas a favor del Estado, es que se considera conveniente pronunciarse a favor del otorgamiento de la autorización que por esta vía se solicita, en virtud de resultar necesaria la contratación de uno o varios créditos o empréstitos con BANOBRAS, para aprovechar los recursos del Programa de Financiamiento para la Reconstrucción de Entidades Federativas.

Aunado a que la obtención del crédito a través del esquema que ofrece el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., resulta ser el instrumento crediticio más conveniente para el financiamiento de las obras de reconstrucción en la entidad, por considerar el plazo de 20 años con tasa de interés fija nominal y que el principal será cubierto con el producto de la liberación de bonos cupón cero adquiridos con cargo al patrimonio del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas.

VII.- En consecuencia, revisada la documentación que motiva este estudio, se concluye que la solicitud formulada por el Gobernador del Estado reúne los extremos de los artículos 6, 9, 10, 17 y 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, con argumentos que sustentan la contratación de una o varias líneas de crédito de que se tratan, pues con la aportación estatal al fideicomiso FONDEN en coparticipación con el gobierno federal, permitirá beneficiar a las localidades afectadas con la reconstrucción de infraestructura estatal a los sectores educativo, vial y carretero, del Municipio de Carmen, por las lluvias severas de los días 3, 6 y 9 de enero de 2014.

Consecuente con lo antes expuesto y considerado, estas comisiones ordinarias estiman que debe dictaminarse, y



DICTAMINAN

PRIMERO.- La iniciativa para autorizar al Estado de Campeche, a través del Poder Ejecutivo, a gestionar y contratar uno o varios créditos o empréstitos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con vigencia de hasta 20 años, es procedente por las razones que se contienen en los considerandos de este dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia, se propone al pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Estado de Campeche (el "Estado"), a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras"), uno o varios créditos o empréstitos, por montos que en su conjunto no rebasen la cantidad de \$135'249,812.00 (ciento treinta y cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El ingreso que derive del(los) crédito(s) o empréstito(s) que contrate el Estado en 2014, con sustento en el presente Decreto, se entenderá(n) como endeudamiento adicional al que se hubiere previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2014, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, deberá realizar los ajustes que se requieran al Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2014, para prever el monto y/o las partidas necesarias para el pago del servicio de la deuda que derive del(los) crédito(s) o empréstito(s) que el Estado de Campeche decida contratar con base en este Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En el supuesto que el Estado no contrate en 2014 el(los) crédito(s) o empréstito(s) que se autoriza(n) en el presente Decreto, o su contratación sea parcial, podrá contratarlo(s) en 2015, sin exceder el importe aprobado en el **Artículo Primero** del presente Decreto; para ello, deberá encontrarse previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2015, el importe de los ingresos asociados al(los) crédito(s) o empréstito(s) que decida contratar, y en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche



para el Ejercicio Fiscal 2015, el monto de las erogaciones que realizará para el pago del servicio de la deuda que derive del(los) mismo(s), o bien, deberá gestionar y obtener la reforma, adición o ajuste, según resulte aplicable, a los ordenamientos antes señalados, previamente a la fecha de contratación del(los) crédito(s) o empréstito(s) autorizado(s) en este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal subsecuente a la contratación, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo, que deriven del(los) crédito(s) o empréstito(s) que haya formalizado con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, las partidas o los montos necesarios que permitan realizar las erogaciones para cubrir el pago del servicio de la deuda que proceda del(los) mismo(s), bajo los términos contratados, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO QUINTO.- El Estado deberá destinar los recursos del(los) crédito(s) o empréstito(s) que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar inversiones públicas productivas que recaigan dentro de los campos de atención de Banobras, particularmente para: (i) cubrir sus aportaciones de contraparte al correspondiente Fideicomiso FONDEN Estatal, relativas a Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2014, o bien (ii) solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal en el marco de lo dispuesto en las reglas generales del Fondo de Desastres Naturales, en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2014.

ARTÍCULO SEXTO.- EI(los) crédito(s) o empréstito(s) que contrate el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, con base en la presente autorización, deberá(n) apegarse a: (i) lo previsto en el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; (ii) las disposiciones para el Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal en el Fideicomiso Número 2186; (iii) las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186; y (iv) la normativa y legislación aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EI(los) crédito(s) o empréstito(s) que contrate el Estado, a través del Poder Ejecutivo con base en este Decreto, deberá(n) pagarse en su totalidad en el plazo que para ello se establezca en cada contrato de apertura de crédito que al efecto se celebre, pero en ningún caso podrá exceder de 20 (veinte) años, contados a partir de la fecha en que el Estado ejerza la primera o única disposición del crédito o empréstito de que se trate, en el entendido que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato que al efecto se celebre para formalizar el(los) crédito(s) relacionado(s) con el presente Decreto.



Sin detrimento del plazo señalado en el párrafo anterior, el(los) contrato(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) crédito(s) o empréstito(s) que contrate el Estado con base en lo que se autoriza en este Decreto, estará(n) vigente(s) mientras existan obligaciones a cargo del Estado derivadas del(los) mismo(s), y a favor de Banobras.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se constituirán como fuente de pago primaria del importe principal del(los) crédito(s) o empréstito(s) que contrate el Estado con base en lo que se autoriza en este Decreto, a su vencimiento ordinario, los recursos que provengan de la redención del(los) bono(s) cupón cero que con este fin adquiera el fiduciario del Fideicomiso Número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal al patrimonio de dicho Fideicomiso.

Sin detrimento de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al(los) crédito(s) o empréstito(s) que contrate con base en lo que se autoriza en este Decreto, un porcentaje suficiente y necesario del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, y/o las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) o empréstito(s) que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Estado para que a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas celebre, constituya, emplee o, en caso necesario, modifique un fideicomiso para instrumentar el mecanismo con el fin de afectar, como garantía y/o fuente de pago, un porcentaje suficiente y necesario del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones y/o aportaciones a que se refiere el párrafo segundo del **Artículo Octavo** inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del(los) crédito(s) o empréstito(s) que contrate con base en lo que se autoriza en este Decreto, mecanismo que tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado y a favor de Banobras.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas revoque o modifique alguna instrucción o mandato previamente conferido a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin afectar derechos de terceros, o bien, otorgue una nueva instrucción irrevocable para que ésta abone los recursos que procedan del porcentaje de las participaciones y/o aportaciones que el Estado afecte como garantía y/o



fuente de pago del(los) crédito(s) o empréstito(s) que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, a la cuenta que haya abierto la institución fiduciaria que administre el fideicomiso que se señala en el **Artículo Noveno** inmediato anterior, a efecto de que el fiduciario que corresponda disponga de los recursos necesarios para cumplir con los fines del fideicomiso de que se trate.

La instrucción a que se refiere el párrafo inmediato anterior, tendrán el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado, que deriven del (los) crédito(s) o empréstito(s) que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto; en tal virtud, la afectación del derecho y los flujos de recursos que procedan del porcentaje de participaciones y/o aportaciones en ingresos federales que el Estado afecte como garantía y/o fuente de pago del(los) crédito(s) o empréstito(s) que contrate con base en lo que se autoriza en este Decreto, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, únicamente podrán revocarse cuando: (i) el Estado haya liquidado las obligaciones de pago a su cargo y a favor de Banobras, y (ii) cuente con la conformidad previa y por escrito otorgada por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a la precitada Institución de Banca de Desarrollo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza y se faculta al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios, así como para que celebre y/o suscriba todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables, o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el(los) crédito(s) o empréstito(s) que decida contratar con base en esta autorización, y para que pacte las características, monto, condiciones y términos bajo las modalidades que considere más convenientes, así como para que realice la(s) afectación(es) que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al(los) crédito(s) o empréstito(s) que formalice con base en el presente Decreto, además de celebrar o modificar el fideicomiso irrevocable que se requiera para constituir el mecanismo de pago del(los) crédito(s) o empréstito(s) autorizados, así como para formalizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con las de los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones, emitir instrucciones irrevocables, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros de deuda pública y fiduciarios, entre otros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las obligaciones que deriven del(los) crédito(s) o empréstito(s) que contrate el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos a cargo de la Secretaría de Finanzas, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la



Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

ASÍ LO DICTAMINAN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA, EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza. Presidente

Dip. Ana Paola Avila Avila. Secretaria Dip. José Eduardo Bravo Negrín. Primer Vocal

Dip. Miguel Ángel García Escalante.
Segundo Vocal

Dip. José Ismael Enrique Canul Canul. Tercer Vocal



COMISIÓN DE FINANZAS Y HACIENDA PÚBLICA

Dip. José Manuel Manrique Mendoza. Presidente

Dip. Francisco Elías Romellón Herrera. Secretario Dip. Adda Luz Ferrer González. 1er. Vocal

Dip. Pablo Hernán Sánchez Silva. 2do. Vocal Dip. Facundo Aguilar López. 3er. Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del expediente legislativo número 389/LXI/06/14, relativo a la iniciativa del Ejecutivo del Estado por la que solicita autorización para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, uno o varios créditos o empréstitos.